

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 645.

Intendencia de Córdoba.

Habiendome hecho presente el Comisionado del arriendo colectivo de la renta de Aguardiente y licores en esta provincia, que son muy pocos los Ayuntamientos que han verificado el envio de los testimonios de precios, al tenor de lo que les previene en circular 24 de Julio último, inserta en el boletín oficial num. 91, he estimado ordenar á VV. que á vuelta de correo sin falta dirijan directamente al mencionado Comisionado los espresados testimonios sin dár lugar á otro recuerdo. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Agosto de 1840. = Rafael Garcia Hidalgo Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 646.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Antonio Maria Ojeda apoderado en Sevilla por esta Diputacion Provincial para activar la liquidacion de los suministros que se hacen á las tropas nacionales y firmar las cartas de pago equivalentes á su valor, acudió á la misma en solicitud de que el 2 por 100

que le está asignado sobre el importe de las libranzas que espida la Pagaduria militar como importe de aquellos y que se reciben por su mano en esta Diputacion Provincial, se le abonase no solo por los que se admiten en cuenta de contribuciones ordinarias, sino tambien por los que han tenido cabida en la extraordinaria de guerra, pues algunos Ayuntamientos resisten su pago fundados en que las libranzas ó cartas de pago del valor de estos se remiten en derecho por las oficinas de Hacienda militar al Comisario de guerra de esta provincia en vez de entregarlas al mismo apoderado como sucede con los procedentes de suministros admitidos en pago de las ordinarias.

En vista de esta reclamacion la Comision permanente de despacho estimó oportuno oir sobre el particular el informe del Sr. Intendente militar del distrito, y de él resulta que el citado apoderado presta el mismo trabajo en la liquidacion de unos que de otros suministros, firmando siempre las cartas de pago de su importe; y que las libranzas equivalentes á los admitidos en cuenta de la contribucion de guerra, se remiten en derecho al citado Ministro de Hacienda militar por prevenirlo así la ley; pero que para salvar su responsabilidad por la firma que estampa en las cartas de pago, se le espide un certificado que conserva en su poder.

Fundada pues en estos antecedentes la Comisión ha estimado justa la pretensión del referido D. Antonio Ojeda, y en su consecuencia por acuerdo de la misma prevengo á VV. que en el preciso termino de 10 dias ingresen en esta Depositaria la cantidad que importe el 2 por 100 de las libranzas remitidas hasta ahora á la Tesoreria de Provincia por el espresado conducto, cuya importancia se demuestra en la nota que se inserta á continuacion que no torgan ya satisfecha, y lo que en adelante le corresponda por el mismo concepto. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Setiembre de 1840.—El Presidente: José Maria Pantoja.—José Aviñó, Secretario interino.—Sres. de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan.

Nota de las cantidades á que ascienden las libranzas ó cartas de pago expedidas por la Pagaduría militar del distrito, como equivalentes á los suministros admitidos en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.

Pueblos.	Importe de cartas de pago.	Id. del 2 por 100.
Añora.	70648 33	212 32
Baena.	27775 16	555 16
Benamejil.	3711 27	74 7
Belmez.	5845 13	116 30
Cinco Aldeas.	9298 11	185 32
Fernanouñez.	428 19	8 18
Montilla.	11285 3	225 23
Puente Genil.	6441 6	128 27
Pozoblanco.	41225	824 16
Pedroche.	8883 6	177 22
Rute.	4199 33	83 32
Santa Eufemia.	7388 10	147 25
Torremilano.	7981 12	159 20
Villanueva de Córdoba.	29886 19	597 24
Villaviciosa.	11324 32	226 16
Viso.	29429 30	588 19
	<u>215753 32</u>	<u>4314 19</u>

Circular núm. 647.

Depositaria de la Diputacion provincial de Córdoba.

Estado de las cuotas de esta Depositaria respectivas á los 6 primeros meses del corriente año.

Ingresos.

Por existencias en 31 de Diciembre de 1839.	3339	26
Recaudado del reparto de 60000 rs. que se giró en el año proximo pasado sobre los caudales de propios de todos los pueblos de la provincia para cubrir los sueldos y gastos de las oficinas de esta Diputacion respectivas al mismo.	31554	26
Idem por el nuevo reparto verificado en la propia forma para cubrir el presupuesto de la Diputacion en el año actual.	14158	
Entregado por las personas que estuvieron encargadas de la administracion de memorias y obras pias por resto del producto de los bienes puestos á su cuidado.	1438	2
Por rezagos de arbitrio que estaba impuestos sobre el vino y aguardiente con destino á la creacion de cuerpos francos.	5577	27
Idem por reintegro de anticipacion.	1000	
Total cargo.	<u>57068</u>	<u>13</u>

Pagos.

A los empleados de esta Secretaria por sus sueldos de Noviembre y Diciembre del año anterior y Enero Febrero, Marzo y Abril del corriente.

34652 3

Al encargado de la mensura de quintos que auxilia tambien los trabajos de la Sria. por su sueldo de los mismos meses.

1820

Por los gastos ordinarios de Secretaria y correo de los mismos meses.

5909 16

Por los extraordinarios de id.

1714 6

Al Ayuntamiento de Villaharta por reintegro de lo suplido en la conduccion de pliegos.

120

A la partida de tiradores de la sierra por cuenta de los pluses que se les adeudan.

700

Satisfecho tambien por cuenta de lo que se adeuda, por alquiler de la parte de edificio que ocupan las oficinas de esta Diputacion.

1666 24

Por los alimentos del segundo semestre del primer año de estudios de uno de los dos alumnos que tiene esta provincia en la escuela normal de instruccion primaria y libros de ambos.

2100

Idem por abono hecho al depositario de la moneda de cobre falsa que ecsistia en arcas cuando se prohibió su circulacion.

401 14

Total data.

49083 39

Ecsistencia en 1.º de Julio de 1840.

7984 18

Córdoba 20 Agosto de 1840.—El depositario Miguel del Castillo.—Está conforme; El oficial mayor contador, Antonio de Torres. Las cuentas á que este extracto se refiere han sido aprobadas por la Escma. Diputacion provincial de que certifico: José Aviño Srio interino.

Circular núm. 648.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas provinciales con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

"El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual comunica á esta Direccion el Real decreto siguiente. S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 10 del actual el Real decreto que sigue. En nombre de mi Augusta hija la Reyna Doña Isabel segunda vengo en admitir la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho D. Rafael Garciaidalgo del cargo de Intendente de la provincia de Córdoba, declarándole cesante con el sueldo que le corresponda por clasificacion; y nombro en su lugar á D. Domingo Lopez de Castro, Intendente de igual clase cesante de la de Murcia. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. La traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, con la toma de razon de la Contaduria general de valores."

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que en este dia he hecho entrega de esta Intendencia al Señor D. Domingo Lopez

de Castro á quien S. M. se ha dignado nombrar para su desempeño.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Setiembre de 1840.—Rafael Garciaidalgo. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular num. 649.

Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad, D. Francisco de Paula Aguayo, único Alcalde (ontitucional de esta villa &c.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa que presido, en sesion del 27 del que corre ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento por un año que principia el dia 29 de Setiembre procsimo, y concluirá en igual dia del año que viene de 1841, las yerbas de la dehesa del Alcurrucen de este término. finca del caudal de propios, y sus remates se celebrarán en estas casas capitulares á las doce de la mañana de los dias 6, 16 y 26 de Setiembre procsimo, en el primero se admitirán pujas llanas, en el segundo diezmo y medio diezmo y en el último la del cuarto, y no se admitirá la primera postura á menos que no cubra la tasacion la cual es de 2500 rs. Pedro Abad y Agosto 29 de 1840.—Francisco de Paula Aguayo. = José Maria Jixon, Secrio.

Circular núm. 650.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

D. Juan Dionisio Lopez Capilla Alcalde Constitucional y Presidente de esta villa de Villanueva del Rey &c.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento se subastan los ramos arrendables por el término de 90 dias, celebrandose tres remates en estas Casas Capitulares desde las nueve de la mañana hasta las cinco de tarde de los dias 30 de Setiembre y 30 de Noviembre proxímanamente venideros, siendo dichos ramos los de vino, vinagre, aceite carnes de cabrio, jabon blando, generos extrangeros y alcabalas de viento, admitiendose en los tres primeros dias las posturas y mejoras llanas; en los segundos las del diezmo y medio diezmo, y en los últimos las del cuarto hajo sus respectivos presupuestos. Villanueva del Rey y Agosto 25 de 1840. = Juan Dionisio Lopez Capilla. José Gil Jurado Srio.

Circular núm. 651.

D. Juan Dionisio Lopez Capilla, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo de dicho Ayuntamiento se subasta en arrendamiento el fruto de bellota de la dehesa de Cocejo, tasada en 620 rs., el de la solana de la Dehesilla y Boquerón en 290, el del Ejío en 480, el de Prados en 2000, el de la Pizarra en 600 y el de la deheza de yeguas en 180, para su disfrute desde 1.º de Octubre hasta el 13 de Diciembre del corriente año, quedando los rematantes obligados al pago para el 30 de Noviembre, y a observar las condiciones de costumbre en los años anteriores, y sus remates han de celebrarse en estas casas capitulares el 1.º de pujas llanas el 10, el 2.º para las del diezmo y medio diezmo el 20, y el 3.º y último el 30 del inmediato Setiembre á las horas desde las 9 hasta las 5 de la tarde, advirtiendole que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio de su tasacion, y que no tendrá efecto esta subasta hasta tanto que se apruebe por la Escma. Diputacion Provincial. Villanueva del Rey y Agosto 26 de 1840. Juan Dionisio Lopez Capilla. = José Gil Jurado, Secretario.

Circular núm. 652.

El referido Alcalde, hace saber: Que por acuerdo de dicho Ayuntamiento se subastan en arrendamiento las yerbas de iovernada de la deheza de Consejo, tasadas en 1600 rs. y las de la deheza de yeguas en 700, para su disfrute desde el 4 del inmediato Octubre hasta

el 25 de Marzo proxímanamente venidero, con las condiciones de costumbre en los años anteriores, quedando los rematantes obligados al pago para el dia de su vencimiento, y sus remates han de celebrarse en estas casas capitulares, el primero de pujas llanas el 11, el segundo para las del diezmo y medio diezmo el 21 del inmediato Setiembre, y el tercero y último el 1.º de Octubre para las del cuarto, desde las once hasta las doce de la mañana, advirtiendole que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio de su tasacion, y que no tendrán efecto estas subastas hasta que se aprueben por la Escma. Diputacion Provincial. Villanueva del Rey y Agosto 26 de 1840. = Juan Dionisio Lopez Capilla. -- José Gil Jurado, Secretario.

Circular num. 653.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Fuente ovejuna, y por la Escria. de Marcelino Maria Castelo, se sigue causa contra Jose Zapata vecino de Espiel, por haber dado un tiro á Antonio Martinez su convecino; y no habiendo podido ser capturado, se cita y llama para que se presente en la Carcel Nacional de dicho partido, lo mas tarde el 22 de Setiembre proximo, para contestar á los cargos que le resulten, apercibido que de lo contrario le parará perjuicio, pues en su ausencia y rebeldia se sustanciará el proceso. = V. B. = Galve.

Circular núm. 556.

Intendencia de Córdoba.

Nombrado por S. M. la Reina Gobernadora para desempeñar la Intendencia de esta provincia, me encargo hoy de ella; y siendo uno de mis primeros deberes dirigirme á los Ayuntamientos con quienes he de mantener una constante correspondencia, y de quienes he de recibir los auxilios necesarios para hacer frente á las obligaciones inmensas que pesan sobre la Tesorería, lo hago con tanta mayor satisfaccion, cuanto que tengo los mejores antecedentes con respeto al celo y virtudes civicas que distinguen á las Corporaciones municipales del distrito de esta Intendencia.

Bajo tal supuesto, y que confio no desmentirán jamas el comportamiento sucesivo de las mismas, me es muy grato anunciar á VV. que me hallarán siempre dispuesto á oír sus reclamaciones y á atenderlas, siendo justas; y que procuraré causarles los menores perjuicios posibles en la recaudacion de los impuestos y contribuciones establecidas. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Setiembre de 1840. — Domingo Lopez de Castro. — Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento para desde primero de Enero de 1841, el cortijo y tierras de Malagon, situado en la Campiña y término de esta ciudad, compuesto de 284 fanegas de tercio, acuda á tratar con D. José Gutierrez Ravé que vive en la calle de los Manriques, num. 10 y 11, frente á la casa de las Pabas.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.